

CONTRATO DE "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE RÓTULOS LUMINOSOS PARA NOMBRAMIENTO DE LA TERMINAL
AÉREA COMO AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y
GALDÁMEZ", SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA
Y SISTEMAS PUBLICITARIOS, S. A. DE C. V.

Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, Ingeniero Agrícola, del domicilio de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en nombre y en representación en mi calidad de gerente general y apoderado general administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, personalidad jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, GUILLERMO ALEJANDRO NASSER ESCOBAR, mayor de edad, Empleado, del domicilio de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en mi calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la sociedad que gira bajo la denominación "SISTEMAS PUBLICITARIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "SISTEMAS PUBLICITARIOS, S. A. DE C. V.", de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el CONTRATO DE "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE RÓTULOS LUMINOSOS PARA NOMBRAMIENTO DE LA TERMINAL AÉREA COMO AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ", que en adelante podrá denominarse "el contrato", adjudicado en virtud del proceso de LICITACIÓN PÚBLICA CEPA LP-QUINCE/DOS MIL QUINCE, el cual se registró de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO Y ALCANCE DE LA OBRA. 1) OBJETO: El objeto del presente contrato es que la Contratista ejecute las actividades de instalación de dos rótulos luminosos en la Terminal Aérea, uno en la entrada principal para que sea visible desde la parte pública y el otro en la terraza del Edificio Terminal de Pasajeros (ETP) para que sea visto desde la parte aeronáutica. Ambos rótulos tendrán la inscripción "AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ", de acuerdo a las Especificaciones Técnicas de las Bases de Licitación Pública



CEPA LP-15/2015. II) ALCANCE DE LA OBRA: El rótulo de la entrada principal del ETP tendrá letras de 0.50 y 0.80 metros de altura y el rótulo de la terraza del ETP tendrá letras de 1.00 y 1.60 metros de altura. Se realizará como parte de estos trabajos, la construcción de la estructura metálica de soporte para el nuevo rótulo de la terraza del ETP, los soportes para el rótulo de la entrada principal, la instalación de la acometida eléctrica para la iluminación de ambos rótulos y la limpieza del lugar. Las Bases de Licitación correspondientes, definen la calidad y tipo de los materiales constructivos, mano de obra, equipos y herramientas, y de todos los recursos necesarios para efectuar cada uno de los procesos implícitos que se requieren para la ejecución del proyecto. SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los siguientes documentos se consideran parte integrante del contrato: I) Bases de la Licitación Pública CEPA LP-15/2015, emitidas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) en el mes de marzo de 2015, en adelante "las Bases" y sus aclaraciones, adendas o enmiendas si las hubiesen; II) Oferta presentada por la Contratista el 19 de marzo de 2015; III) Punto segundo del acta número dos mil setecientos quince, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha veinte de marzo de dos mil quince, por medio del cual se adjudicó la Licitación Pública CEPA LP-15/2015 a la Contratista; IV) Notificación de Adjudicación Ref.: UACI-206/2015, emitida por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), el día 21 de marzo de 2015; V) Garantías que presente la Contratista; VI) Orden de Inicio; VII) Resoluciones Modificativas; VIII) Planos del proyecto; IX) Modificaciones de contrato (Órdenes de cambio); y X) Modificativas al contrato, en caso hubiesen. TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. I) PRECIO: La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), hasta por el monto de CIENTO NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 191,861.00), más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). II) FORMA DE PAGO: a) Al pago de cada estimación se descontará el cinco por ciento (5%) como retención contractual, sobre el valor de la estimación correspondiente, en concepto de amortización del mismo. b) Se efectuará un solo pago y los detalles de los trabajos serán presentados por la Contratista para la revisión y aprobación del administrador del contrato y/o supervisor si lo hubiere. El detalle de los trabajos será presentado junto con un informe sobre la calidad y cantidad de obra realmente ejecutada, respaldando los volúmenes de obra solicitada para pago. La solicitud de aprobación se hará a través de la bitácora del proyecto. Si el administrador del contrato y/o el supervisor (si lo hubiere) hacen observaciones al informe, la Contratista deberá presentar las correcciones dentro de los dos (2) días siguientes a la remisión de la misma. Si los tiempos de entrega del informe no son respetados, CEPA se reserva el derecho de efectuar el pago correspondiente, de acuerdo a la actualización de la programación de pagos, realizada por la UFI. Una vez aprobado el informe por la Supervisión (si hubiere), la Contratista presentará al administrador del contrato de CEPA, para su revisión, aprobación y posterior remisión a la UFI, la documentación que respalde el monto a cobrar, detallada a continuación: b.1. El correspondiente documento de

cobro (Comprobante de Crédito Fiscal). b.2. Copia del Contrato suscrito entre la CEPA y la Contratista, y sus modificaciones si hubiesen. b.3. Documentos de la Estimación de pago en original y 3 copias. b.4. Acta de Recepción Definitiva (cuando aplique). c) El pago se efectuará con base a los precios unitarios según el Plan de Oferta presentado por la Contratista, y la sumatoria global de éste equivale al monto contractual, o sus modificaciones, conforme a las Órdenes de Cambio autorizadas por Junta Directiva de CEPA. d) El pago por el proyecto objeto del contrato, incluye en su totalidad todos los requerimientos y componentes de los rótulos, como también todas las labores de mano de obra, materiales, equipo, herramientas, transporte, accesorios, realización de pruebas, trámites para obtención de permisos para desalojos y todos los recursos necesarios para efectuar cada uno de ellos, de acuerdo a lo descrito a continuación:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD Y CRITERIO DE MEDIDA	CONDICIÓN Y FORMA DE PAGO
1.0	ESTRUCTURAS		
1.1	Construcción e instalación de estructura metálica de soporte para rótulo en la terraza del ETP	Metros lineales, de estructura de soporte medidas en campo y verificados por el Supervisor	Se pagará por la construcción de la estructura de soporte para el rótulo de terraza de observación, Incluyendo materiales, mano de obra, herramientas, protección anticorrosiva, placas, anclajes a losa de edificio, epóxico de anclaje, pernos, tensores y todo lo necesario para la ejecución correcta del trabajo.
1.2	Impermeabilización de base en zona de instalación de placas de apoyo de estructura de soporte de rótulos	Se pagará por suma global, de trabajos verificados en campo y recibidos por el Supervisor	Se pagará por la colocación del impermeabilizante para cubrir la totalidad de las bases de apoyo de la estructura que será construida sobre la losa de concreto. Incluye el corte del impermeabilizante existente hasta llegar a la losa, la construcción de recubrimiento de concreto de placa, la preparación de la superficie, los equipos, la mano de obra y todo lo necesario para completar a satisfacción los trabajos.
2.0	INSTALACIONES ELÉCTRICAS		
2.1	Acometida eléctrica para suministro de energía de rótulo entrada principal ETP	Se pagará por unidad verificada en campo y aprobada por la supervisión	Incluye la instalación de los conductores desde la subestación indicada en los planos, los tableros secundarios y térmicos, pruebas, ductos, anclajes y todo lo necesario para dejar terminados los trabajos a satisfacción.
2.2	Acometida eléctrica para suministro de energía de rótulo terraza ETP	Se pagará por unidad verificada en campo y aprobada por la supervisión	Incluye la instalación de los conductores desde la subestación indicada en los planos, los tableros secundarios y térmicos, pruebas, ductos, anclajes y todo lo necesario para dejar terminados los trabajos a satisfacción.
3.0	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE RÓTULOS		
3.1	Suministro e Instalación de rótulo entrada principal ETP; línea superior alto 0.50 m (35 letras) y línea inferior alto 0.80 m (35 letras), luz LED interna.	Se pagará por la suma global verificada en campo y aprobada por la supervisión	Se pagará la instalación de las 70 letras del rótulo, de acuerdo a la distribución definida en los planos. Incluye el suministro de materiales, la construcción, el transporte, la movilización, el montaje, andamios, los acabados, la mano de obra, las herramientas, equipos y todo lo necesario para dejarlo correctamente instalado. Incluye el arreglo de luces LED internas.
3.2	Suministro e Instalación de rótulo terraza ETP; línea superior alto 1.00 m (35 letras) y línea inferior alto 1.60 m (35 letras), luz LED interna.	Se pagará por la suma global verificada en campo y aprobada por la supervisión	Se pagará la instalación de las 70 letras del rótulo, de acuerdo a la distribución definida en los planos. Incluye el suministro de materiales, la construcción, el transporte, la movilización, el montaje, andamios, los acabados, la mano de obra, las herramientas, equipos y todo lo necesario para dejarlo correctamente instalado. Incluye el arreglo de luces LED internas.



ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD Y CRITERIO DE MEDIDA	CONDICIÓN Y FORMA DE PAGO
4.0	LIMPIEZA Y DESALOJO		
4.1	Limpieza y desalojo del lugar	Se pagará por la suma global verificada en campo y aprobada por la supervisión	Se pagará por la limpieza total de las áreas de trabajo, incluyendo el desalojo de materiales no utilizados en el proyecto.

EL costo de los trabajos especificados y que no se indican en las partidas antes presentadas, deberán incluirse en las partidas que la Contratista considere necesario, ya que no se considerarán reajustes de precios ni obras en los trabajos antes descritos. e) Si el monto final del proyecto, calculado una vez concluidos los trabajos constructivos resultare diferente al monto contractual vigente, se pagará la obra realizada con base en los precios unitarios contratados, previa solicitud ante la Junta Directiva de la Comisión, la cual podrá presentarse desde la fecha de la Recepción Provisional hasta un día antes de la Recepción Definitiva, para autorizar la correspondiente Orden de Cambio final, siempre que dicho monto sea menor o igual al contratado. f) Toda obra adicional que su ejecución sea necesaria para la conclusión de los trabajos de construcción, será sujeta a una "Orden de Cambio" y el precio unitario respectivo, será previamente negociado por el Contratista, administrador del contrato y supervisor (si hubiere), tal como está expresado en la cláusula cuarta "Modificativas al Contrato". g) El pago se realizará posterior a la aprobación del trámite mencionado en el literal d) precedente (si aplica) y a la presentación de los documentos de pagos correspondientes, debidamente aprobados por el Supervisor (si hubiere) y el administrador del contrato. Dicho pago se hará efectivo siempre que se haya presentado la Garantía de Buena Obra y los planos "Así fue construido" en versión digital y física (original y tres copias), debidamente revisados y autorizados por la supervisión (si hubiere) y el administrador del contrato. h) El pago de obra será realizado a la Contratista, hasta un máximo diez (10) días calendario posterior a la recepción definitiva de la obra según fecha del acta de recepción definitiva, siendo esto la liquidación de la obra. i) La devolución del 5% de la retención contractual será realizado a la Contratista, hasta un máximo de quince (15) días hábiles posterior a la recepción definitiva de la obra, de acuerdo al Art. 112 de la LACAP. Las retenciones no devengarán ningún interés. j) En caso de **solicitar anticipo**, la Contratista deberá presentar a más tardar seis (6) días hábiles posteriores a la notificación de la Orden de Inicio, la siguiente documentación: j.1. Garantía de Buena Inversión de Anticipo, según se señala en la cláusula décima del contrato. j.2. Solicitud y Plan de Inversión del Anticipo. j.3. Comprobante de Crédito fiscal correspondiente, si es persona domiciliada. j.4. Si es persona natural o jurídica no domiciliada en la República de El Salvador, el respectivo Recibo Simple, además de los literales j.1 y j.2 anteriores. La documentación detallada en los literales anteriores, deberá presentarse de la siguiente manera: (i) El original de la Garantía de Buena Inversión de Anticipo y copia de los documentos del literal j.2 y los documentos de los literales j.3 o j.4, donde aplique, a la UACI. (ii) Originales de los documentos del literal j.2 y los documentos j.3 o j.4 donde aplique, junto con la copia de la Garantía de Buena Inversión de Anticipo, al administrador del

contrato. Cumplidos los requerimientos de este literal, la CEPA otorgará el anticipo solicitado, en un plazo de hasta diez (10) días hábiles, posterior a la fecha de recepción de documentos. k) El anticipo será descontado en su totalidad del pago que se haga a la Contratista por la obra finalizada. l) La Contratista deberá presentar el documento de pago correspondiente (Comprobante de Crédito Fiscal), deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el Art. 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: *Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma. Dirección: Edificio Torre Roble, Metrocentro, San Salvador. NIT: 0614-140237-007-8. NRC: 243-7. Giro: Servicios Portuarios y Aeroportuarios.* **CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO. I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES:** El Contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el Artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. En el caso de partidas nuevas, los costos unitarios a considerar serán acordados por la Contratista, el administrador del contrato y el supervisor, y posteriormente serán sometidas a autorización de la Junta Directiva de CEPA, para lo cual tendrá que disponer de los fondos necesarios para la reasignación presupuestaria correspondiente. II) **MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los Artículos 83-A y 83-B de la LACAP. **QUINTA: LUGAR Y PLAZOS DE LA OBRA. I) PLAZO CONTRACTUAL:** El plazo contractual será de cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir de la orden de inicio. II) **PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA:** El plazo para la ejecución de la obra será de veintiún (21) días calendario, contados a partir de la orden de inicio. III) **LUGAR DE EJECUCIÓN DE LA OBRA:** El lugar donde se ejecutará la obra será en: a) Azotea del cuarto nivel del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez. b) Fachada Principal costado Norte del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez. **SEXTA: ORDEN DE INICIO.** La Orden de Inicio será emitida y notificada por el Administrador del Contrato, quien remitirá copia a la UACI. **SÉPTIMA: RECEPCIÓN DE LA OBRA. I) RECEPCIÓN POR AVANCE:** Para la recepción del avance de la obra, el administrador del contrato levantará un acta la cual deberá ser firmada junto a la Contratista, mediante la cual indicará el avance de la obra y el monto a que asciende dicho avance, esto se efectuará en un plazo establecido por el administrador del contrato. II) **VENCIMIENTO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN:** En caso de que la Contratista no finalice las obras dentro del plazo de ejecución física de veintiún



(21) días calendario a partir de la Orden de Inicio, el administrador del contrato en conjunto con el supervisor (si hubiere) y la Contratista, efectuará una inspección de la obra realizada, a partir de lo cual elaborará un acta de finalización del plazo de ejecución física de las obras, en la cual se asentará el inventario de la obra finalizada hasta dicha fecha. El Administrador de Contrato deberá remitir a la UACI copia del acta de finalización del plazo de ejecución física de las obras, la cual será la base para determinar la multa respectiva que se le debe acreditar a la Contratista, de acuerdo a lo indicado en el Art. 85 de la LACAP, hasta la recepción definitiva de las obras. III) RECEPCIÓN PROVISIONAL: Terminada la ejecución física de la obra, la CEPA procederá a la recepción provisional, en un plazo no mayor de nueve (9) días calendario, mediante acta de recepción provisional. Al acto concurrirán el administrador del contrato, los supervisores y funcionarios designados por la CEPA y la Contratista, de conformidad a las bases de licitación y cláusulas contractuales, quienes firmarán de conformidad. El administrador del contrato deberá remitir copia del acta a la UACI, para el respectivo expediente. IV) PLAZO DE REVISIÓN Y CORRECCIÓN: A partir de la recepción provisional (fecha de la firma del acta), la CEPA dispondrá de un plazo máximo de cinco (5) días calendario para revisar la obra y hacer las observaciones correspondientes (Art. 115 de la LACAP), mediante un acta de revisión de las obras. En el caso de que se comprobare defectos o irregularidades, la CEPA requerirá a la Contratista, mediante el acta de revisión de las obras, para que las subsane en un máximo de diez (10) días calendario. Si la Contratista no subsanare los defectos o irregularidades comprobadas dentro del plazo antes estipulado, CEPA podrá corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello a la Contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectivas las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad para la Contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas que correspondan. V) RECEPCIÓN DEFINITIVA DE LA OBRA: Transcurrido el plazo máximo de cinco (5) días calendario para la revisión, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en la obra, o subsanados que fueren éstos por la Contratista dentro del plazo definido para tal efecto, se procederá a la recepción definitiva mediante el acta correspondiente y en la misma deberán participar el administrador del contrato en conjunto con el supervisor, y otros funcionarios designados por la CEPA y la Contratista, quienes firmarán de conformidad. Para la elaboración del acta de recepción definitiva deberán haberse aprobado previamente todas las Órdenes de Cambio requeridas. El administrador del contrato deberá remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. OCTAVA: MULTAS. En caso que la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato, según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el Art. 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el Art. 160 de la LACAP y Art. 80 de su Reglamento. Si la Contratista no efectuase el pago de las multas impuestas, el valor de éstas será

deducido de los pagos pendientes de realizar o de la Garantía, en los casos que aplique. **NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** I) Esta Garantía la otorgará la Contratista a entera satisfacción de CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el Contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar por solicitud de la Comisión, según sea el caso. II) La Contratista contará hasta con cinco (5) días hábiles, posteriores a la fecha en la que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la orden de inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor del mismo y cuya vigencia excederá en sesenta (60) días calendario al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha de la orden de inicio. III) La referida Garantía será analizada para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir a la Contratista que subsane dichas situaciones, en el plazo máximo de dos días hábiles a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por la CEPA; de no hacerlo se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. IV) La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: a) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; b) Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en las Bases; c) Cuando la Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del suministro ofrecido; y d) En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. V) Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente acta de recepción final y presentada la Garantía de Buena Obra a entera satisfacción de la CEPA. **DÉCIMA: GARANTÍA DE BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO.** I) A solicitud de la Contratista, la CEPA podrá conceder un anticipo para la ejecución inicial de este proyecto hasta por un monto del 20% del valor total del contrato, el cual deberá cumplir con los requerimientos de esta cláusula y del literal j) del romano II) de la cláusula Tercera de este contrato; asimismo la Contratista presentará un Plan de Inversión de Anticipo, el cual deberá ser verificado por el administrador del contrato, quien si fuese procedente firmará y sellará de visto bueno. Además, deberá presentar la Garantía de Inversión de Anticipo, según el romano siguiente. II) En caso de concederle un anticipo para la ejecución de la obra, la Contratista con el objeto de garantizar la correcta utilización de fondos, deberá presentar a CEPA, una Garantía de Buena Inversión del Anticipo por el cien por ciento (100%) del monto adelantado, cuya vigencia será efectiva a partir de la fecha de la orden de inicio y durará hasta quedar totalmente pagado o compensado, de conformidad a la forma de pago establecida en el contrato. III) Esta Garantía se hará efectiva si CEPA comprueba que los recursos recibidos por la Contratista en calidad de anticipo, han sido orientados a otros destinos diferentes a los establecidos en los documentos contractuales. **DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍA DE BUENA OBRA.** La Contratista rendirá una Garantía de Buena Obra, equivalente al diez por ciento (10%) del monto final del contrato, con una vigencia de dos (2) años a partir de la Recepción Definitiva de



los trabajos objeto del contrato y deberá presentarla a entera satisfacción de la CEPA, previo a la cancelación del pago final de la obra. De no haber reclamos pendientes, una vez vencido el plazo de vigencia de esta Garantía, será devuelta a la Contratista. **DÉCIMA SEGUNDA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** I) La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho releva a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. II) La CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato. III) Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las leyes laborales y de seguridad social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por ésta; además, será la responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dichos servicios, si el servicio fuese sujeto de IVA; caso contrario, como cuando se trata de factura de exportación tasa cero, no tendrá que pagar el mencionado impuesto. **DÉCIMA TERCERA: LUGAR DE NOTIFICACIONES.** Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: I) Al administrador del contrato por parte de CEPA:

_____ II) A la Contratista: _____

_____ Dirección que se considerará oficial para efectos de notificaciones. Cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte.

DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este contrato, se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo ciento sesenta y uno y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe, a quién la Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El Administrador del Contrato será _____

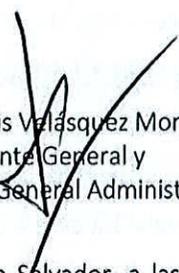
_____ quien será el responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del contrato y de los demás documentos contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el Artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido

el 22 de enero de 2014 y normativa aplicable. En caso de ser necesario el administrador del contrato designará un supervisor o administrador del proyecto para que se encargue de coordinar y controlar la recepción los trabajos entre la Contratista y la supervisión externa contratada por CEPA. **DÉCIMA SÉPTIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** Este Contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. **DÉCIMA OCTAVA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.** La Contratista se obliga a dar cumplimiento a todas y cada una de las especificaciones técnicas contenidas en la Sección IV "Especificaciones Técnicas" de las Bases de Licitación Pública CEPA LP-15/2015, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. **DÉCIMA NOVENA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** Las causales de cesación y extinción del contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el Artículo 92 y siguientes de la LACAP. **VIGÉSIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA.** La Comisión se reserva el derecho de dar por terminado el contrato de forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: I) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el contrato, y en los demás documentos contractuales; II) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; III) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resulten afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en el contrato; IV) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad contratante, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; y, V) Si para cumplir con el contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. **VIGÉSIMA PRIMERA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DE LA OBRA.** I) Si durante la ejecución de la entrega de la obra existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el Artículo 86 de la LACAP. II) En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución de la obra, las cuales deberán ser confirmadas por el supervisor (si hubiese) y autorizadas por el administrador del contrato. III) La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al administrador del contrato, con un mínimo de cinco (5) días calendario previo al plazo establecido para la entrega de la obra. Se exceptúan los casos fortuito o de fuerza mayor. IV) La Garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la Contratista, a solicitud del administrador del contrato. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los Derechos y Obligaciones recíprocas que por este Acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del presente contrato,

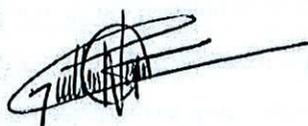
por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de marzo de dos mil quince.

COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

SISTEMAS PUBLICITARIOS, S. A. DE C. V.


Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa
Gerente General y
Apoderado General Administrativo




Guillermo Alejandro Nasser Escobar
Apoderado General Administrativo y Judicial



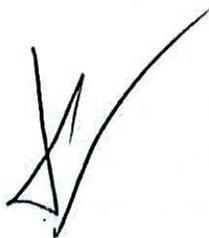
En la ciudad de San Salvador, a las quince horas cuarenta minutos del día veinticuatro de marzo de dos mil quince. Ante mí, CRISTÓBAL CUÉLLAR ALAS, Notario, de este domicilio, comparece el señor EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, de cincuenta y nueve años de edad, Ingeniero Agrícola, del domicilio de [REDACTED], a quien doy fe de conocer, portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Punto segundo del Acta dos mil setecientos quince, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha veinte de marzo de dos mil quince, mediante el cual se adjudicó la Licitación Pública CEPA LP- QUINCE/DOS MIL QUINCE, a la sociedad Sistemas Publicitarios, S.A. de C.V.; asimismo, autorizó al Gerente General de CEPA, para suscribir el contrato correspondiente; y, b) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las once horas del día veintinueve de agosto del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de José Rafael Larromana Escobar, en el cual consta que el ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del Gerente General el ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, para que





en nombre y representación de CEPA administre todos los bienes de ésta como si el propio otorgante lo hiciera, y por medio del cual tiene dentro de sus facultades suscribir documentos como el presente. Asimismo, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el ingeniero Vanegas Rodríguez, como otorgante de dicho Poder; por lo tanto, el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte, comparece el señor GUILLERMO ALEJANDRO NASSER ESCOBAR, de treinta y cuatro años de edad, Empleado, del domicilio de [REDACTED], a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la sociedad que gira bajo la denominación "SISTEMAS PUBLICITARIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "SISTEMAS PUBLICITARIOS, S. A. DE C. V.", de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Contratista"; y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial otorgado en esta ciudad, a las diez horas del día veinticuatro de abril de dos mil catorce, ante los oficios notariales de Danilo Rodríguez Villamil, inscrito en el Registro de Comercio el día diecinueve de junio de dos mil catorce, al Número CINCUENTA Y OCHO del Libro UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del cual consta que el ingeniero Guillermo Eduardo Nasser Segura, en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la sociedad Sistemas Publicitarios, S. A. de C. V. otorgó Poder General Administrativo y Judicial a favor del señor Guillermo Alejandro Nasser Escobar, facultándolo para que represente a la referida sociedad en actos como el presente. Asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad Sistemas Publicitarios, S. A. de C. V., y de las facultades con que actuó el señor Nasser Segura como otorgante de dicho Poder; por tanto, el compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para suscribir actos como el presente; y en tal carácter **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, la primera es ilegible y la segunda se lee "Guillermo Nasser", por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto **doy fe** que el mismo consta de cinco hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad, en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere al CONTRATO DE "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE RÓTULOS LUMINOSOS PARA NOMBRAMIENTO DE LA TERMINAL AÉREA COMO AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ", y tiene por objeto que la Contratista ejecute las actividades de instalación dos rótulos luminosos en la Terminal Aérea, uno en la entrada principal para que sea visible desde la parte pública y el otro en la terraza del

Edificio Terminal de Pasajeros (ETP) para que sea visto desde la parte aeronáutica. Ambos rótulos tendrán la inscripción "AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ"; para lo cual la CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional hasta el monto total de CIENTO NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); el plazo contractual será de cuarenta y cinco días calendario contados a partir de la orden de inicio; el plazo para la ejecución de la obra será de veintiún días calendario contados a partir de la orden de inicio; comprometiéndose la Contratista a presentar la Garantía de Cumplimiento de Contrato correspondiente al diez por ciento del monto total contratado, cuya vigencia excederá en sesenta días calendario al plazo contractual; así como la Garantía de Buena Inversión del Anticipo que deberá cubrir el cien por ciento del monto adelantado en concepto de anticipo, en caso aplique; y la Garantía de Buena Obra, la que será por el valor equivalente al diez por ciento del monto final del contrato, con vigencia de dos años a partir de la recepción definitiva de los trabajos requeridos en el referido contrato; el anterior contrato contiene las cláusulas de multas, administrador del contrato, y otras cláusulas que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan; y yo el Notario DOY FE: Que las firmas antes relacionadas son AUTÉNTICAS por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.



MJQ



MODIFICACIÓN NÚMERO UNO AL CONTRATO DE "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE RÓTULOS LUMINOSOS PARA NOMBRAMIENTO DE LA TERMINAL AÉREA COMO AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ", SUSCRITO ENTRE LA CEPA Y SISTEMAS PUBLICITARIOS, S. A. DE C. V.

Nosotros, **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA**, conocido por **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA**, mayor de edad, Ingeniero Agrícola, del domicilio de [] [] [], con Documento Único de Identidad número [] [] [], y Número de Identificación Tributaria [] [] [], actuando en nombre y en representación en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [] [] [] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, **GUILLERMO ALEJANDRO NASSER ESCOBAR**, mayor de edad, Empleado, del domicilio de [] [] [], con Documento Único de Identidad número [] [] [], y Número de Identificación Tributaria [] [] [], actuando en mi calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la sociedad que gira bajo la denominación "**SISTEMAS PUBLICITARIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**SISTEMAS PUBLICITARIOS, S. A. DE C. V.**", de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria [] [] [] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar la modificación número UNO al contrato de "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE RÓTULOS LUMINOSOS PARA NOMBRAMIENTO DE LA TERMINAL AÉREA COMO AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ", derivado del proceso de Licitación Pública CEPA LP-15/2015, celebrado entre la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma y la sociedad "SISTEMAS PUBLICITARIOS, S. A. DE C. V.", que se regirá por las siguientes cláusulas y modalidades: **PRIMERA: ANTECEDENTES.** En esta ciudad, el día veinticuatro de marzo de dos mil quince, por medio de documento privado autenticado, ambas partes suscribimos el contrato de "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE RÓTULOS

LUMINOSOS PARA NOMBRAMIENTO DE LA TERMINAL AÉREA COMO AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ”, con un plazo contractual de cuarenta y cinco días calendario contados a partir de la Orden de Inicio; el precio que la CEPA cancelará a la Contratista por la ejecución de las obras será de CIENTO NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 191,861.00), más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); para lo cual la Contratista se obligó a presentar las garantías de cumplimiento de contrato, de buena inversión de anticipo y de buena obra; de común acuerdo entre las partes, el contrato podrá ser modificado mediante órdenes de cambio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 83-A de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; de conformidad a lo establecido en el contrato y demás documentos contractuales. **SEGUNDA: MODIFICACIÓN.** Con base al punto séptimo del acta número dos mil setecientos veinte, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha veintiuno de abril de dos mil quince, ambas partes acordamos modificar las cláusulas Tercera “Precio y Forma de pago” y Quinta “Lugar y Plazos de la obra” del contrato relacionado en la cláusula primera de este instrumento, en el sentido de ampliar en diez días calendario el plazo de ejecución de la obra, estableciendo el nuevo plazo contractual en cincuenta y cinco días calendario, dentro de los cuales treinta y un días corresponden a la ejecución de la obra y veinticuatro días para la revisión y recepción de la obra; asimismo, acordamos incrementar el monto contractual en QUINCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 15,750.00), más IVA, lo que representa un aumento del OCHO PUNTO VEINTIÚN POR CIENTO (8.21%) del monto contractual, con el objeto de elevar el rótulo en un metro adicional; por lo que el precio total que la CEPA deberá cancelar a la Contratista por la ejecución de las obras será de DOSCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS ONCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 207,611.00) más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); debiendo la Contratista presentar la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato correspondiente, de acuerdo al nuevo plazo y monto contractual. **TERCERA: RATIFICACIÓN.** La presente modificación no constituye novación, por lo que siguen vigentes todas las demás estipulaciones y condiciones del contrato celebrado entre la CEPA y la Contratista el veinticuatro de marzo de dos mil quince, que no hubieran sido modificadas por el

presente instrumento. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los Derechos y Obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares de la presente modificación de contrato, por estar redactada a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de abril de dos mil quince.

**COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA**

SISTEMAS PUBLICITARIOS, S. A. DE C. V.

Emérito de Jesús Velásquez Monterroza
Gerente General y
Apoderado General Administrativo

Guillermo Alejandro Nasser Escobar
Apoderado General Administrativo y Judicial



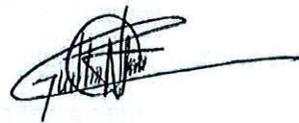
En la ciudad de San Salvador, a las once horas cuarenta y cinco minutos del día treinta de abril de dos mil quince. Ante mí, **GABRIELA EMILIA MÉNDEZ TORRES**, Notario del domicilio de
, comparece el señor **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA**, conocido por **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA**, de cincuenta y nueve años de edad, Ingeniero Agrícola, del domicilio de
, a quien doy fe de conocer, portador de su Documento Único de Identidad número
, y Número de Identificación Tributaria
, actuando en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a)

Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las once horas del día veintinueve de agosto del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de José Rafael Larromana Escobar, en el cual consta que el Ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, para que en nombre y representación de CEPA administre todos los bienes de ésta como si el propio otorgante lo hiciera, y por medio del cual tiene dentro de sus facultades suscribir documentos como el presente. Asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el ingeniero Vanegas Rodríguez, como otorgante de dicho Poder; por lo que, el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar el presente acto; y, **b)** Punto séptimo del Acta número dos mil setecientos veinte, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha veintiuno de abril de dos mil quince, mediante el cual se autorizó la Orden de Cambio número UNO al contrato suscrito entre CEPA y la sociedad "SISTEMAS PUBLICITARIOS, S. A. DE C. V.", en el sentido de ampliar el plazo de ejecución de la obra y modificar el monto contractual; asimismo, se autorizó al Gerente General de CEPA para suscribir la documentación correspondiente; y por otra parte, comparece el señor **GUILLERMO ALEJANDRO NASSER ESCOBAR**, de treinta y cuatro años de edad, Empleado, del domicilio de [REDACTED], a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la sociedad que gira bajo la denominación "**SISTEMAS PUBLICITARIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**SISTEMAS PUBLICITARIOS, S. A. DE C. V.**", de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Contratista", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial otorgado en esta ciudad, a las diez horas del día veinticuatro de abril de dos mil catorce, ante los oficios notariales de Danilo Rodríguez Villamil, inscrito en el Registro de Comercio al Número CINCUENTA Y OCHO, del Libro



número UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día diecinueve de junio de dos mil catorce, del cual consta que el ingeniero Guillermo Eduardo Nasser Segura, en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la sociedad Sistemas Publicitarios, S. A. de C. V. otorgó Poder General Administrativo y Judicial a favor del señor Guillermo Alejandro Nasser Escobar, facultándolo para que represente a la referida sociedad en actos como el presente. Asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad Sistemas Publicitarios, S. A. de C. V., y de las facultades con que actuó el señor Guillermo Eduardo Nasser Segura como otorgante de dicho Poder; por tanto el compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para suscribir actos como el presente; y en tal carácter, **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto **DOY FE** que el mismo consta de dos hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y por medio del cual ambos comparecientes han otorgado la modificación número UNO al contrato de "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE RÓTULOS LUMINOSOS PARA NOMBRAMIENTO DE LA TERMINAL AÉREA COMO AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ", suscrito el día veinticuatro de marzo de dos mil quince, y por medio de la cual ambas partes acordaron modificar las cláusulas Tercera "Precio y Forma de pago" y Quinta "Lugar y Plazos de la obra" del referido contrato, en el sentido de ampliar en diez días calendario el plazo de ejecución de la obra, estableciendo el nuevo plazo contractual en cincuenta y cinco días calendario, dentro de los cuales treinta y un días corresponden a la ejecución de la obra y veinticuatro días para la revisión y recepción de la obra; asimismo, acordaron incrementar el monto contractual en QUINCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), lo que representa un aumento del OCHO PUNTO VEINTIÚN POR CIENTO del monto contractual, por lo que el precio total que la CEPA deberá cancelar a la Contratista por la ejecución de las obras será de DOSCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS ONCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); comprometiéndose la Contratista a presentar la ampliación correspondiente de la Garantía de

Cumplimiento de Contrato, de acuerdo al nuevo plazo y monto contractual; la referida modificación no constituye novación, por lo que siguen invariables y vigentes todas las demás estipulaciones y condiciones del contrato celebrado el día veinticuatro de marzo de dos mil quince entre la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma y la sociedad Sistemas Publicitarios, S. A. de C. V., que no hubieran sido modificadas por dicho instrumento; y yo la Notario **DOY FE** que las firmas antes relacionadas son auténticas por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas de papel simple, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. **DOY FE.**-



FDQ

MODIFICACIÓN NÚMERO DOS AL CONTRATO DE "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE RÓTULOS LUMINOSOS PARA NOMBRAMIENTO DE LA TERMINAL AÉREA COMO AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ", SUSCRITA ENTRE LA CEPA Y SISTEMAS PUBLICITARIOS, S. A. DE C. V.

Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, Ingeniero Agrícola, del domicilio de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED], y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en nombre y en representación en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, GUILLERMO ALEJANDRO NASSER ESCOBAR, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED], y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en mi calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la sociedad que gira bajo la denominación "SISTEMAS PUBLICITARIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "SISTEMAS PUBLICITARIOS, S. A. DE C. V.", de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno uno cero seis nueve tres - uno cero tres - dos, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar la modificación número DOS al contrato de "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE RÓTULOS LUMINOSOS PARA NOMBRAMIENTO DE LA TERMINAL AÉREA COMO AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ", derivado del proceso de Licitación Pública CEPA LP-15/2015, celebrado entre la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma y la sociedad "SISTEMAS PUBLICITARIOS, S. A. DE C. V.", que se regirá por las siguientes cláusulas y modalidades: **PRIMERA: ANTECEDENTES.** I) En esta ciudad, el día veinticuatro de marzo de dos mil quince, por medio de documento privado autenticado, ambas partes suscribimos el contrato de "Suministro e Instalación de Rótulos Luminosos para nombramiento de la Terminal Aérea como Aeropuerto Internacional de El Salvador, monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez", con un plazo contractual de cuarenta y cinco días calendario contados a partir de la Orden de Inicio; el precio que la CEPA cancelará a la Contratista por la ejecución de las obras será de CIENTO NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 191,861.00), más el

Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); para lo cual la Contratista se obligó a presentar las garantías de cumplimiento de contrato, de buena inversión de anticipo y de buena obra; de común acuerdo entre las partes, el contrato podrá ser modificado mediante órdenes de cambio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 83-A de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; de conformidad a lo establecido en el contrato y demás documentos contractuales. II) En esta ciudad, el día treinta de abril de dos mil quince, mediante documento privado autenticado, ambas partes suscribimos la modificación número uno al contrato de "Suministro e Instalación de Rótulos Luminosos para nombramiento de la Terminal Aérea como Aeropuerto Internacional de El Salvador, monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez", por medio de la cual se amplió en diez días calendario el plazo de ejecución de la obra, estableciendo el nuevo plazo contractual en cincuenta y cinco días calendario, dentro de los cuales treinta y un días corresponden a la ejecución de la obra y veinticuatro días para la revisión y recepción de la obra; asimismo, se incrementó el monto contractual en QUINCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 15,750.00), más IVA, lo que representa un aumento del OCHO PUNTO VEINTIÚN POR CIENTO (8.21%) del monto contractual, con el objeto de elevar el rótulo en un metro adicional; por lo que el precio total que la CEPA deberá cancelar a la Contratista por la ejecución de las obras será de DOSCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS ONCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 207,611.00) más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); debiendo la Contratista presentar la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato correspondiente, de acuerdo al nuevo plazo y monto contractual. **SEGUNDA: MODIFICACIÓN.** Con base al punto décimo del acta número dos mil setecientos veintitrés, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha cinco de mayo de dos mil quince, y a las cláusulas Cuarta "Modificativas del Contrato" y Vigésima Primera "Prórroga en el tiempo de entrega de la obra" del contrato relacionado en la cláusula Primera de este instrumento, ambas partes acordamos modificar la cláusula Quinta "Lugar y Plazos de la obra", en el sentido de ampliar el plazo de ejecución en ocho (8) días calendario, quedando el nuevo plazo contractual de sesenta y tres (63) días calendario, dentro de los cuales treinta y nueve (39) días calendario corresponden a la ejecución de la obra y veinticuatro (24) días calendario para la revisión y recepción de la obra, sin modificar el monto de contrato vigente a la fecha; debiendo la Contratista presentar la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato correspondiente, de acuerdo al nuevo plazo contractual. **TERCERA: RATIFICACIÓN.** La presente modificación no constituye novación, por lo que siguen vigentes todas las demás estipulaciones y condiciones del contrato celebrado entre la CEPA y la Contratista el veinticuatro de marzo de dos mil quince, y de la modificación número uno al contrato suscrito por ambas partes el treinta de abril de dos mil quince, que no hubieran sido modificadas por el presente instrumento. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los Derechos y

Obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares de la presente modificación de contrato, por estar redactada a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de mayo de dos mil quince.

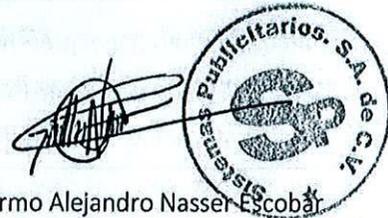
COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

SISTEMAS PUBLICITARIOS, S. A. DE C. V.

Emérito de Jesús Velásquez Monterroza
Gerente General y
Apoderado General Administrativo



Guillermo Alejandro Nasser Escobar
Apoderado General Administrativo y Judicial



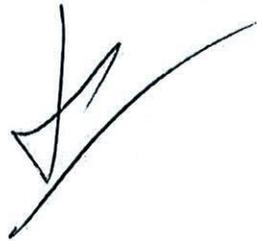
En la ciudad de San Salvador, a las quince horas treinta minutos del día siete de mayo de dos mil quince. Ante mí, GABRIELA EMILIA MÉNDEZ TORRES, Notario del domicilio de [REDACTED], comparece el señor EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, de cincuenta y nueve años de edad, Ingeniero Agrícola, del domicilio de [REDACTED], a quien doy fe de conocer, portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las once horas del día veintinueve de agosto del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de José Rafael Larramana Escobar, en el cual consta que el Ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, para que en nombre y representación de CEPA administre todos los bienes de ésta como si el propio otorgante lo hiciera, y por medio del cual tiene dentro

de sus facultades suscribir documentos como el presente. Asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el ingeniero Vanegas Rodríguez, como otorgante de dicho Poder; y, b) Punto décimo del Acta número dos mil setecientos veintitrés, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha cinco de mayo de dos mil quince, mediante el cual se autorizó la Orden de Cambio número dos al contrato suscrito entre CEPA y la sociedad "SISTEMAS PUBLICITARIOS, S. A. DE C. V.", en el sentido de ampliar el plazo de ejecución de la obra; asimismo, se autorizó al Gerente General de CEPA para suscribir la documentación correspondiente; por lo que, el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte, comparece el señor GUILLERMO ALEJANDRO NASSER ESCOBAR, de treinta y cuatro años de edad, Empleado, del domicilio de [REDACTED] [REDACTED] quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] e, y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la sociedad que gira bajo la denominación "SISTEMAS PUBLICITARIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "SISTEMAS PUBLICITARIOS, S. A. DE C. V.", de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno uno cero seis - nueve tres - uno cero tres - dos, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Contratista", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial otorgado en esta ciudad, a las diez horas del día veinticuatro de abril de dos mil catorce, ante los oficios notariales de Danilo Rodríguez Villamil, inscrito en el Registro de Comercio al Número CINCUENTA Y OCHO, del Libro número UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día diecinueve de junio de dos mil catorce, del cual consta que el ingeniero Guillermo Eduardo Nasser Segura, en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la sociedad Sistemas Publicitarios, S. A. de C. V. otorgó Poder General Administrativo y Judicial a favor del señor Guillermo Alejandro Nasser Escobar, facultándolo para que represente a la referida sociedad en actos como el presente. Asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad Sistemas Publicitarios, S. A. de C. V., y de las facultades con que actuó el señor Guillermo Eduardo Nasser Segura como otorgante de dicho Poder; por tanto el compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para suscribir actos como el presente; y en tal carácter, **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto **DOY FE** que el mismo consta de dos hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y por medio del cual ambos comparecientes han otorgado la modificación número



SP

Dos al contrato de "Suministro e Instalación de Rótulos Luminosos para nombramiento de la Terminal Aérea como Aeropuerto Internacional de El Salvador, monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez", suscrito el día veinticuatro de marzo de dos mil quince, y por medio de la cual ambas partes acordaron modificar la cláusula Quinta "Lugar y Plazos de la obra" del referido contrato, en el sentido de ampliar el plazo de ejecución en ocho días calendario, quedando el nuevo plazo contractual de sesenta y tres días calendario, dentro de los cuales treinta y nueve días calendario corresponden a la ejecución de la obra y veinticuatro días calendario para la revisión y recepción de la obra, sin modificar el monto de contrato vigente a la fecha; debiendo la Contratista presentar la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato correspondiente, de acuerdo al nuevo plazo contractual; la referida modificación no constituye novación, por lo que siguen invariables y vigentes todas las demás estipulaciones y condiciones del contrato celebrado el día veinticuatro de marzo de dos mil quince entre la CEPA y la sociedad Sistemas Publicitarios, S. A. de C. V., y de la modificación número uno al contrato suscrita entre ambas partes el treinta de abril de dos mil quince, que no hubieran sido modificadas por dicho instrumento; y yo la Notario DOY FE que las firmas antes relacionadas son auténticas por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas de papel simple, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.-



MIQ



110

MODIFICACIÓN NÚMERO TRES AL CONTRATO DE "SUMINISTRO E INSTALACIÓN
DE RÓTULOS LUMINOSOS PARA NOMBRAMIENTO DE LA TERMINAL AÉREA COMO
AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ",
SUSCRITA ENTRE LA CEPA Y SISTEMAS PUBLICITARIOS, S. A. DE C. V.

Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, Ingeniero Agrícola, del domicilio de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED], y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y en representación en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, GUILLERMO ALEJANDRO NASSER ESCOBAR, mayor de edad, Empleado, del domicilio de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED], y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en mi calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la sociedad que gira bajo la denominación "SISTEMAS PUBLICITARIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "SISTEMAS PUBLICITARIOS, S. A. DE C. V.", de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno uno cero seis nueve tres - uno cero tres - dos, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar la modificación número TRES al contrato de "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE RÓTULOS LUMINOSOS PARA NOMBRAMIENTO DE LA TERMINAL AÉREA COMO AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ", derivado del proceso de Licitación Pública CEPA LP-15/2015, celebrado entre la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma y la sociedad "SISTEMAS PUBLICITARIOS, S. A. DE C. V.", que se registrará por las siguientes cláusulas y modalidades: PRIMERA: ANTECEDENTES. I) En esta ciudad, el día veinticuatro de marzo de dos mil quince, por medio de documento privado autenticado, ambas partes suscribimos el contrato de "Suministro e Instalación de Rótulos Luminosos para nombramiento de la Terminal Aérea como Aeropuerto Internacional de El Salvador, monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez", con un plazo contractual de cuarenta y cinco días calendario contados a partir de la Orden de Inicio; el precio que la CEPA cancelará a la Contratista por la ejecución de las obras será de CIENTO NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 191,861.00), más el

Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); para lo cual la Contratista se obligó a presentar las garantías de cumplimiento de contrato, de buena inversión de anticipo y de buena obra; de común acuerdo entre las partes, el contrato podrá ser modificado mediante órdenes de cambio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 83-A de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; de conformidad a lo establecido en el contrato y demás documentos contractuales. II) En esta ciudad, el día treinta de abril de dos mil quince, mediante documento privado autenticado, ambas partes suscribimos la modificación número uno al contrato de "Suministro e Instalación de Rótulos Luminosos para nombramiento de la Terminal Aérea como Aeropuerto Internacional de El Salvador, monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez", por medio de la cual se amplió en diez días calendario el plazo de ejecución de la obra, estableciendo el nuevo plazo contractual en cincuenta y cinco días calendario, dentro de los cuales treinta y un días corresponden a la ejecución de la obra y veinticuatro días para la revisión y recepción de la obra; asimismo, se incrementó el monto contractual en QUINCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 15,750.00), más IVA, lo que representa un aumento del OCHO PUNTO VEINTIÚN POR CIENTO (8.21%) del monto contractual, con el objeto de elevar el rótulo en un metro adicional; por lo que el precio total que la CEPA deberá cancelar a la Contratista por la ejecución de las obras será DOSCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS ONCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 207,611.00) más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); debiendo la Contratista presentar la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato correspondiente, de acuerdo al nuevo plazo y monto contractual. III) En esta ciudad, el día siete de mayo de dos mil quince, mediante documento privado autenticado, ambas partes suscribimos la modificación número dos al contrato de "Suministro e Instalación de Rótulos Luminosos para nombramiento de la Terminal Aérea como Aeropuerto Internacional de El Salvador, monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez", por medio de la cual se amplió el plazo de ejecución en ocho (8) días calendario, quedando el nuevo plazo contractual de sesenta y tres (63) días calendario, dentro de los cuales treinta y nueve (39) días calendario corresponden a la ejecución de la obra y veinticuatro (24) días calendario para la revisión y recepción de la obra, sin modificar el monto de contrato vigente a la fecha; debiendo la Contratista presentar la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato correspondiente, de acuerdo al nuevo plazo contractual. **SEGUNDA: MODIFICACIÓN.** Con base al punto tercero del acta número dos mil setecientos veinticuatro, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha ocho de mayo de dos mil quince, y a la cláusula Cuarta "Modificativas del Contrato" del contrato relacionado en la cláusula Primera de este instrumento, ambas partes acordamos modificar la cláusula Tercera "Precio y Forma de Pago", en el sentido de modificar los literales a) y b) del romano II de dicha cláusula, sin modificar el monto y plazo del contrato vigente a la fecha, de la siguiente manera: "a) De cada pago se

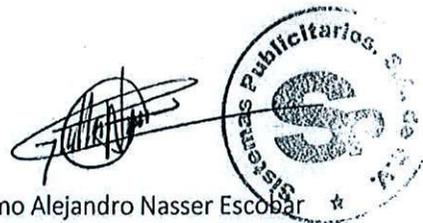
descontará el cinco por ciento (5%) como retención contractual, sobre el valor del pago correspondiente, en atención a lo establecido en el Artículo 112 de la LACAP. b) Se efectuarán dos pagos según se indica a continuación: Primer pago: 35% del monto total del contrato contra el 50% de avance de la obra. Segundo pago: 65% del monto total del contrato contra la liquidación final de la obra. Los detalles de los trabajos serán presentados por la Contratista para la revisión y aprobación del administrador del contrato y/o supervisor si lo hubiere. El detalle de los trabajos será presentado junto con un informe sobre la calidad y cantidad de obra realmente ejecutada, respaldando los volúmenes de obra solicitada para pago. La solicitud de aprobación se hará a través de la bitácora del proyecto. Si el administrador del contrato y/o el supervisor (si lo hubiere) hacen observaciones al informe, la Contratista deberá presentar las correcciones dentro de los dos (2) días siguientes a la remisión de la misma. Si los tiempos de entrega del informe no son respetados, CEPA se reserva el derecho de efectuar el pago correspondiente, de acuerdo a la actualización de la programación de pagos, realizada por la UFI...". **TERCERA: RATIFICACIÓN.** La presente modificación no constituye novación, por lo que siguen vigentes todas las demás estipulaciones y condiciones del contrato y modificaciones suscritas por ambas partes, que no hubieran sido modificadas por el presente instrumento. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los Derechos y Obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares de la presente modificación de contrato, por estar redactada a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de mayo de dos mil quince.

COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

SISTEMAS PUBLICITARIOS, S. A. DE C. V.



Emérito de Jesús Velásquez Monterroza
Gerente General y
Apoderado General Administrativo



Guillermo Alejandro Nasser Escobar
Apoderado General Administrativo y Judicial

En la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día ocho de mayo de dos mil quince. Ante mí, GABRIELA EMILIA MÉNDEZ TORRES, Notario del domicilio de

69

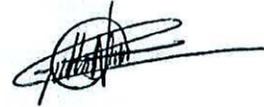
[redacted], comparece el señor **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA**, conocido por **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA**, de cincuenta y nueve años de edad, Ingeniero Agrícola, del domicilio de [redacted] [redacted], a quien doy fe de conocer, portador de su Documento Único de Identidad número [redacted], y Número de Identificación Tributaria [redacted] [redacted] actuando en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las once horas del día veintinueve de agosto del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de José Rafael Larromana Escobar, en el cual consta que el Ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, para que en nombre y representación de CEPA administre todos los bienes de ésta como si el propio otorgante lo hiciere, y por medio del cual tiene dentro de sus facultades suscribir documentos como el presente. Asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el ingeniero Vanegas Rodríguez, como otorgante de dicho Poder; y, b) Punto Tercero del Acta número dos mil setecientos veinticuatro, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha ocho de mayo de dos mil quince, mediante el cual se autorizó la Orden de Cambio número tres al contrato suscrito entre CEPA y la sociedad "SISTEMAS PUBLICITARIOS, S. A. DE C. V.", en el sentido de modificar los literales a) y b) del Romano II de la cláusula Tercera del Contrato suscrito; asimismo, se autorizó al Gerente General de CEPA para suscribir la documentación correspondiente; por lo que, el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte, comparece el señor **GUILLERMO ALEJANDRO NASSER ESCOBAR**, de treinta y cuatro años de edad, Empleado, del domicilio de [redacted] a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [redacted] y Número de Identificación Tributaria [redacted], actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la sociedad que gira bajo la denominación "SISTEMAS PUBLICITARIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "SISTEMAS PUBLICITARIOS, S. A. DE C. V.", de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria [redacted], que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Contratista", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por



62

haber tenido a la vista: Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial otorgado en esta ciudad, a las diez horas del día veinticuatro de abril de dos mil catorce, ante los oficios notariales de Danilo Rodríguez Villamil, inscrito en el Registro de Comercio al Número CINCUENTA Y OCHO, del Libro número UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día diecinueve de junio de dos mil catorce, del cual consta que el ingeniero Guillermo Eduardo Nasser Segura, en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la sociedad Sistemas Publicitarios, S. A. de C. V. otorgó Poder General Administrativo y Judicial a favor del señor Guillermo Alejandro Nasser Escobar, facultándolo para que represente a la referida sociedad en actos como el presente. Asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad Sistemas Publicitarios, S. A. de C. V., y de las facultades con que actuó el señor Guillermo Eduardo Nasser Segura como otorgante de dicho Poder; por tanto el compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para suscribir actos como el presente; y en tal carácter, **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto **DOY FE** que el mismo consta de dos hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y por medio del cual ambos comparecientes han otorgado la modificación número Tres al contrato de "Suministro e Instalación de Rótulos Luminosos para nombramiento de la Terminal Aérea como Aeropuerto Internacional de El Salvador, monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez", suscrito el día veinticuatro de marzo de dos mil quince, y por medio de la cual ambas partes acordaron modificar los literales a) y b) del romano II de la cláusula Tercera "Precio y Forma de Pago", sin modificar el monto y plazo del contrato vigente a la fecha, de la siguiente manera: "a) *De cada pago se descontará el cinco por ciento como retención contractual, sobre el valor del pago correspondiente, en atención a lo establecido en el Artículo ciento doce de la LACAP.* b) *Se efectuarán dos pagos según se indica a continuación: Primer pago: treinta y cinco por ciento del monto total del contrato contra el cincuenta por ciento de avance de la obra. Segundo pago: sesenta y cinco por ciento del monto total del contrato contra la liquidación final de la obra. Los detalles de los trabajos serán presentados por la Contratista para la revisión y aprobación del administrador del contrato y/o supervisor si lo hubiere. El detalle de los trabajos será presentado junto con un informe sobre la calidad y cantidad de obra realmente ejecutada, respaldando los volúmenes de obra solicitada para pago. La solicitud de aprobación se hará a través de la bitácora del proyecto. Si el administrador del contrato y/o el supervisor (si lo hubiere) hacen observaciones al informe, la Contratista deberá presentar las correcciones dentro de los dos días siguientes a la remisión de la misma. Si los tiempos de entrega del informe no son respetados, CEPA se reserva el derecho de efectuar el pago correspondiente, de acuerdo a la actualización de la programación de pagos, realizada por la UFI..."*; la referida

modificación no constituye novación, por lo que siguen invariables y vigentes todas las demás estipulaciones y condiciones del contrato y modificaciones suscritas por ambas partes, que no hubieran sido modificadas por dicho instrumento; y yo la Notario DOY FE que las firmas antes relacionadas son auténticas por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas de papel simple, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.-



MJQ